

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No.730-2021 **Fecha:** Viernes 27 de agosto del 2021

Inicio: 8:07 am.

Presentes: Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Srita. Abigail Quesada Fallas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Esteban González Valverde.

Profesional en Administración del CI: MAE. Maritza Agüero González, Profesional en Administración del CI

Secretaria de apoyo TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora María Estrada Sánchez, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas 724 y 725
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Propuesta Reglamento Becas de Posgrado (a cargo del señor Luis Alexander Calvo Valverde)
6. Respuesta al oficio AEMAC -PRES-051-2021 Interpretación del Artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje (a cargo de la señorita Abigail Quesada).
7. Autorización a la administración para que pueda organizar procesos docentes en el periodo de cursos de verano, para completar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o impartir cursos de los planes de estudio para atenuar las consecuencias derivadas de eventos de fuerza mayor y solicitud a la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles para que elabore una propuesta de reforma de los “Lineamientos de los cursos de verano” (a cargo del señor Gerardo Meza).

8. Propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Admisión del ITCR, según oficio R-225-2021 (a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

9. Atención acuerdo Sesión No.3231, Artículo 8, inciso b, del 25 de agosto de 2021, donde se solicita propuesta de la norma para pago de coordinadores generales y definición de personal operativo (para envío a consulta, a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

10. Revisión e informe de temas pendientes

11. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las Minutas 724 y 725

Se solicita en este punto por parte del señor Luis Gerardo Meza tiempo para revisar la grabación de la misma a fin de poder consignar correctamente una de sus intervenciones.

Por lo tanto, se traslada la aprobación de las minutas para la próxima sesión.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

a.1 VIESA 1168-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual comunican que en la reunión del Comité Ejecutivo del FSDE del 18 de agosto, se acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, nombrar representantes estudiantiles que van a colaborar con las y los funcionarios del Departamento de Financiero Contable y Departamento de Becas y Gestión Social, en la revisión de las observaciones del señor Alcides Sánchez y la preparación de una propuesta para cubrir las becas de la población estudiantil matriculados en Programas de Licenciaturas no continuas. Se solicita enviar un memorando aclaratorio.

a.2 ViDa 482-2021 Memorando con fecha de recibido 24 de agosto del 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual se solicita se pueda informar el estado de la solicitud del traslado de esta dependencia de la

Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, pues la situación actual además de estar a contrapelo del Estatuto Orgánico tiene incidencia en el proceso de formulación PAO-Presupuesto 2022 de ambas Vicerrectorías y del DOCINADE. Se toma nota y se asignará un responsable.

a.3 Correo electrónico con fecha de recibido 25 de agosto del 2021, suscrito por la licenciada Zeneida Rojas Calvo, Secretaria Consejo Institucional dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual traslada la propuesta de modificación del Artículo 30 de Reglamento del Régimen de Enseñanza, presentada por el Dr. Luis Gerardo Meza en la Sesión Ordinaria No. 3231. Se toma nota y el señor Gerardo Meza rendirá un informe en la reunión del viernes 3 de septiembre.

a.4 VINC 093-2021 Memorando con fecha de recibido 24 de agosto del 2021, suscrito por la MAE Ana Cristina Rivas Bustos, Directora Ejecutiva a.i. Centro de Vinculación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual se indica que debido a que el puesto que ocupaba el MCM. Juan Carlos Carvajal Morales dentro de la Comisión Especial para la redacción de la propuesta de “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y la propuesta de “Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación” la realiza el señor Vicerrector de Investigación y Extensión y no obedece precisamente al puesto de Dirección en el Centro de Vinculación, por lo que considera que no se encuentra a derecho para dar respuesta al oficio SCI-739-2021 en el cual se presenta los hallazgos de la Comisión de Académicos a la propuesta de “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se toma nota y se solicitará el nombramiento del Coordinador de la Comisión Especial en concordancia al acuerdo S 3178, artículo 11, al Vicerrector de Investigación y Extensión.

a.5 SCI 804-2021 Memorando con fecha de recibido 23 de agosto del 2021, suscrito por MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual se traslada la propuesta Modificación Integral del Centro de Transferencia Tecnológico y Educación Continua CTEC. Se toma nota y se asigna al señor Luis Gerardo Meza, a la señora María Estrada y a la señora Maritza Agüero.

a.6 DAIR 099-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Representante Consejo Institucional Integrante de la Comisión Autonomía Universitaria, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 566-2021, realizada el jueves 12 de agosto del 2021, en el artículo 5, “ACUERDA: 1) Integrar al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, representante del Consejo Institucional, ante la Comisión permanente de Autonomía Universitaria. 2)..., 3) Indicar que este nombramiento vence el 31 de diciembre del 2021”. Se toma nota.

a.7 SCI 826-2021 Memorando con fecha de recibido 25 de agosto del 2021, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla Rector, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, entre otros, en el cual se remite acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021. Atención del oficio EE-188-2021, presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica. “Se acuerda: a. ..., b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”. Se encuentra en agenda de esta reunión.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3231

b.1 CIE-075-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, con copia al Ph.D. Alejandro Masís Arce, Director de Proyectos, a la Secretaría del Consejo Institucional, a los Miembros del Consejo de Investigación y Extensión, a la MAU. Lorena Somarribas Meza, de la Auditoría Interna y a la MAU. Maricel Araya Matamoros de la Auditoría Interna, en el cual atención al oficio SIR-044-2020, remite información sobre las acciones que han venido realizando para atender las advertencias 6.2 y 6.3. del Informe AUDI-AD-012-2020 “Advertencia sobre la necesidad de establecer algunos puntos de control, en el proceso para la convocatoria de proyectos de investigación y extensión”. Además, informa que están impulsando la realización de convocatorias para la asignación de fondos a proyectos de investigación y de extensión, utilizando modelos distintos a las rondas de proyectos convencionales que se han venido desarrollando en el TEC, por tal razón le estarán solicitando un espacio para conversar al respecto. Además, adjunta las Disposiciones aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), que fueron elevadas al Consejo Institucional para aprobación. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

c.1 SCI 795-2021 Memorando con fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Jorge Arturo Chavez, Vicerrector Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se solicita la ampliación del oficio VIE 258-2021 sobre plazas y presupuesto para la futura Dirección de Extensión.

4. Informe de la Coordinación

La señora María Estrada, informa a las personas integrantes de esta comisión sobre el seguimiento que le ha venido dando a los temas de las audiencias a programar, así como el seguimiento de la correspondencia entrante.

5. Propuesta Reglamento Becas de Posgrado (a cargo del señor Luis Alexander Calvo Valverde)

El señor Luis Alexander Calvo Valverde hace uso de la palabra y expone el avance que se ha tenido sobre el tema del Reglamento de Becas de Posgrado.

Se acuerda que se circulará para observaciones cuando se tenga lista la propuesta y se agendará para la reunión No.731.

7. Respuesta al oficio AEMAC -PRES-051-2021 Interpretación del Artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje (a cargo de la señorita Abigail Quesada).

La señorita Abigail Quesada presenta a las personas integrantes de esta comisión sobre el documento en borrador que ha venido preparando para darle respuesta al señor Saúl Peraza, presidente de la Asociación de Estudiantes de Matemática.

Se solicita circular el documento para observaciones y agendar el tema para la reunión No.731.

Se solicita además emitir un memorando dirigido al señor Saúl Peraza Juárez, Presidente Asociación de Estudiantes MATEC, en los siguientes términos:

En atención a sus planteamientos del oficio AEMATC 068-2021, del 28 de agosto del 2021, me permito indicarle lo siguiente:

- La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, conoció en el Informe de Correspondencia de la reunión No. 725 del 23 de julio del 2021 el oficio AEMATEC PRES 051-2021, ocasión en la que el tema fue asignado para análisis y elaboración de una propuesta de atención a la señorita Abigail Quesada Fallas.
- En la reunión No. 730 del viernes 27 de agosto del presente año, la señorita Quesada Fallas presentó un documento preliminar para dar respuesta a lo planteado en el oficio AEMATEC PRES 051-2021, el que fue abordado como parte de la agenda. Sin embargo, por tratarse de un tema que exige un análisis por el fondo, y por tanto, de cierta complejidad, continúa en análisis de la Comisión.

Cabe señalar que la consulta del oficio AEMATEC PRES 051-2021 no es un tema de mero trámite, sino que requiere de la elaboración de una propuesta de dictamen, lo que ha demandado tiempo en su formulación y que debe ser sometido al conocimiento y discusión de

la Comisión en pleno, lo que no permite establecer una fecha específica para la aprobación de la respuesta definitiva.

La solicitud planteada está siendo atendida, como en derecho corresponde, de acuerdo con los procedimientos aplicables y que se tendrá una respuesta dentro de un plazo razonable, ajustado a la dinámica y posibilidad que la agenda de la Comisión permita.

8. Autorización a la administración para que pueda organizar procesos docentes en el periodo de cursos de verano, para completar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o impartir cursos de los planes de estudio para atenuar las consecuencias derivadas de eventos de fuerza mayor y solicitud a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para que elabore una propuesta de reforma de los “Lineamientos de los cursos de verano” (a cargo del señor Gerardo Meza).

El señor Luis Gerardo Meza, presenta ante las personas integrantes de esta comisión la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.

2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.”

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El capítulo 4, artículo 12, del Reglamento de Normalización Institucional, indica:

“Capítulo 4 TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN

Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.

El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”. (El resaltado es propio)

4. En la Sesión Ordinaria No. 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión 2841, Artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).

5. En la Sesión Ordinaria No. 3166, realizada el miércoles 22 de abril del 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta titulada “Modificación de los lineamientos de cursos de verano para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones generadas en eventos de fuerza mayor”, cuyo estudio para dictamen fue asignada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio SCI-592-2021 del 15 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta del Consejo de Docencia y al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, consultó al Consejo de Docencia y a la Federación de Estudiantes, respectivamente, la propuesta indicada en el resultando anterior a fin de conocer observaciones y recomendaciones de ambos consejos.

7. Mediante oficio ViDa 401-2021 del 02 de julio de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta del Consejo de Docencia, dirigido a la Máster María Estrada Sánchez,

Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite comunicado de acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021, en los siguientes términos:

Resultando:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-592-2021, del 14 de junio de 2021, consulta el criterio del Consejo de Docencia respecto de la “propuesta para la modificación de Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor” y que establece:

“RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, reza:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse. ...”

2. El Capítulo 4, artículo 12, del Reglamento de Normalización, indica:

“Capítulo 4 TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN

Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.

El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”. (El resaltado es de la propuesta)

3. En la Sesión Ordinaria No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión 2841, Artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).

CONSIDERANDO QUE:

1. La oferta de cursos de verano ha estado caracterizada por tener algún grado de autofinanciamiento a partir del pago que realizan las personas estudiantes, aunque el aporte institucional al financiamiento de este tipo de cursos ha variado en el tiempo con tendencias crecientes.

2. Los cursos de verano han mostrado, a lo largo de la historia institucional, un importante potencial para que las personas estudiantes puedan recuperar cursos que no aprobaron en los periodos ordinarios, programar de manera favorable la matrícula en los periodos ordinarios posponiendo

cursos para el periodo de cursos de verano o avanzar en el plan de estudios adelantando la matrícula y aprobación de cursos.

3. La situación de crisis que se ha generado por la enfermedad COVID19, ha generado una situación totalmente inédita en la vida institucional, que muestra de manera fehaciente que se pueden presentar eventos de fuerza mayor que dificulten en grado sumo, o que hagan imposible del todo, finalizar un curso que se haya visto afectado en su normal desarrollo por el evento.

4. Ante situaciones como las indicadas en el considerando anterior, emerge el periodo de cursos de verano como una opción viable para completar los cursos que no fue posible culminar por la presencia de eventos de fuerza mayor en el periodo, o para ofrecer otros que atenúen los efectos negativos que para las y los estudiantes pueda haber provocado el evento.

5. Por las razones indicadas, resulta oportuno, conveniente y razonable, introducir modificaciones en los “Lineamientos de cursos de verano” que permitan a la Administración del Instituto programar cursos en el periodo de “Cursos de verano” cuyas condiciones de costo para las personas estudiantes, cupo, duración, y otros elementos operativos necesarios para su desarrollo, permita la oferta de cursos que atenúen las consecuencias negativas generadas por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor en los periodos lectivos ordinarios.

SE PROPONE:

a. Adicionar un lineamiento a los “Lineamientos de cursos de verano”, con el siguiente texto:

La Administración podrá programar cursos en el periodo de “Cursos de verano” con la finalidad de culminar cursos que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así definidos por el/la Vicerrector/a de Docencia. Podrá, además, programar otros cursos en ese periodo que se estime necesario para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

La Administración queda facultada para establecer en este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes, para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados, para establecer una duración diferente a las seis semanas, pudiendo ser menor o prolongado hasta las ocho semanas y otros elementos operativos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

2. El Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en los artículos 26 y 41:

“Artículo 26

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:

a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.

b. Asignar la calificación “IN” (incompleto) en concordancia con el artículo 41.

c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.

...

Artículo 41

La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de

Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 16 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 683-2020 de fecha 10 de setiembre del 2020.

Considerando que:

1. Sobre la propuesta se hicieron las siguientes observaciones:

a. *La redacción es poco clara lo que genera confusión, se supone que se refiere a programar actividades pendientes de cursos que quedaron inconclusos en periodos anteriores por situaciones de fuerza mayor.*

b. *En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes.*

c. *Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?*

d. *No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la Administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo.*

e. *El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos.*

f. *No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso.*

g. *Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es recomendable ofertarlos de manera comprimida.*

h. *Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo.*

i. *El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir.*

Se propone:

1. *Comunicar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que se considera innecesaria la modificación de los Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor, pues existen periodos diferentes a los semestres que serían periodos especiales, para completar los cursos que quedaron incompletos debido a fuerza mayor.*
2. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

ACUERDO FIRME

8. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

9. El Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone: “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

10. La Comisión de Asuntos Académicos analizó, en las reuniones No.729 del 20 de agosto y No.730, realizada el viernes 27 de agosto del 2021, los planteamientos del Consejo de Docencia, y adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. *El Consejo de Docencia se pronunció sobre la propuesta de reforma de los lineamientos de los cursos de verano, según consulta planteada en el oficio SCI-592-2021, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021.*
2. *En el considerando 1 del acuerdo reseñado en el resultando anterior, el Consejo de Docencia expone diversos planteamientos sobre la reforma consultada.*

Considerando que:

1. *Señala el Consejo de Docencia que la redacción de la propuesta es poco clara lo que genera confusión. Con el fin de aclarar los alcances de la propuesta, se debe señalar que ésta pretende alcanzar dos propósitos, a saber: crear norma habilitante para que la Administración pueda utilizar el periodo en que se imparten los cursos de verano para culminar cursos de los periodos ordinarios que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor o para impartir cursos completos que estime necesario ofrecer para atenuar las consecuencias derivadas del enfrentamiento de situaciones especiales sin que tales cursos tengan que someterse*

necesariamente a las disposiciones de autofinanciamiento parcial que caracteriza a los cursos de verano. Desde esta perspectiva la reforma que se pretende es necesaria y oportuna.

2. Indica el Consejo de Docencia que “En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes”. Sobre este particular se aclara que la norma propuesta no pretende la apertura de un curso de verano para culminar un curso que está inconcluso, sino autorizar a la Administración para que pueda utilizar el periodo de cursos de verano para que se impartan las lecciones faltantes de algunos cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor. Se aclara, además, que en el caso de que un curso quede inconcluso porque no se pudieron impartir el total de las lecciones por razones de fuerza mayor las personas estudiantes no estarían necesariamente en la condición “IN” (incompleto), pues tal condición se refiere expresamente a que el o la estudiante no haya culminado con las actividades de evaluación.

3. Plantea el Consejo de Docencia que “Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?. Sobre este particular se aclara que la pretensión de la norma propuesta es que las Escuelas puedan, eventualmente ofrecer cursos en el periodo de cursos de verano aunque no correspondan a los inconclusos por razones de fuerza mayor, pero sometidos a otras condiciones en cuanto al costo para las y los estudiantes, es decir, en condiciones diferentes a las de autofinanciamiento (al menos parcial) que se exige a los cursos que se imparten como cursos de verano.

4. Observa el Consejo de Docencia que “No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la Administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo”. Sobre este punto particular se debe aclarar que la norma pretende, por una parte, establecer la posibilidad legal de que la Administración aproveche el periodo de los cursos de verano para programar las lecciones de cursos de los periodos ordinarios inconclusos por razones de fuerza mayor. En estos casos la remuneración que pueda corresponder a las personas docentes que impartan esas lecciones no se rigen por las disposiciones propias de cursos de verano, sino que la Administración deberá aplicar las disposiciones normativas que en materia de administración de personal corresponda, valorando si la persona docente fue o no remunerada durante el periodo ordinario y cualquier otra circunstancia necesaria. Por otra, procura crear un espacio para que la Administración programe cursos en el periodo de verano para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso, al ser desarrollados en la modalidad propia de los cursos de verano es natural que deban ser remunerados como “recargo de funciones”, que es la que aplica para los cursos de verano.

5. Apunta el Consejo de Docencia que “El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración **mínima** de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos”. En este punto lleva razón el Consejo de Docencia y en efecto, esta parte de la propuesta es innecesaria.

6. Resalta el Consejo de Docencia que “No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso”. La intención del texto propuesto es permitir que puedan ser menos de seis semanas en aquellos casos en los que se utiliza el periodo de cursos de verano para completar un curso que quedó inconcluso en un periodo ordinario por razones de fuerza mayor, y no para que se imparta un curso completo. En tal sentido lo que corresponde es mejorar la redacción del texto propuesto para que alcance la claridad y precisión necesaria.

7. Exterioriza el Consejo de Docencia que “Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es

recomendable ofertarlos de manera comprimida” y en ello lleva razón. No obstante, debe indicarse que ni la propuesta objeto de estudio, ni los lineamientos vigentes, obligan a que se imparta ese tipo de cursos en el periodo de cursos de verano. Por tanto, la reforma que se pretende abre la posibilidad de que la Administración pueda utilizar el periodo de cursos de verano para completar cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor, u ofrecer cursos completos para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, mas no obliga a las Escuelas o Áreas Académicas a impartir ningún curso, o parte de éste. En resumen: la norma habilitaría la posibilidad de hacerlo, mas no obliga en absoluto a hacerlo.

8. Indica el Consejo de Docencia que “Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo”. Tal como ha quedado dicho, la pretensión es doble: autorizar el desarrollo de las lecciones que hayan quedado pendientes de cursos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o de cursos completos (del plan de estudios) que pudiera ser conveniente para atenuar las consecuencias de la situación de fuerza mayor enfrentada. Precisamente porque las y los estudiantes ya pudieran haber pagado el costo del curso, o porque la oferta en el periodo en que se imparten cursos de verano pudiera realizarse de manera que facilite que una cantidad mayor de personas estudiantes los puedan tomar, es que se propone autorizar a la Administración para establecer costos diferenciados, siempre que sean menores para las y los estudiantes o para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados.

9. Expresa el Consejo de Docencia que “El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir”. Lleva razón el Consejo de Docencia al indicar que el artículo 26 del RREA permite el establecimiento de “periodos especiales” para completar cursos que hayan quedado incompletos por razones de fuerza mayor, mas deja de tomar en cuenta que la norma establece que deben enmarcarse en las “las opciones que establezca la normativa vigente” sin que actualmente los lineamientos de los cursos de verano lo permitan.

10. Aunque la intención original de la propuesta presentada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 era la de integrar una nueva disposición a los “Lineamientos de cursos de verano”, el análisis realizado sugiere la conveniencia de adoptar un acuerdo por separado para normar situaciones que no corresponden exactamente con las que regulan tales lineamientos.

11. Es oportuno, razonable y conveniente que se realice un proceso de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano” con la finalidad de armonizarlos con la disposición pretendida en la propuesta presentada por el Dr. Meza, replanteada en los términos que se dictamina en este acto, y a la vez ajustarlos a las necesidades actuales del Instituto.

Acuerda:

1. Valorar los planteamientos del Consejo de Docencia, con la finalidad de mejorar la redacción del texto de la propuesta, de manera que se superen las situaciones ambiguas señaladas y se eliminen los elementos que se encontraron como innecesarios.

2. Dictaminar que, con las modificaciones que se introduzcan según lo indicado en el punto anterior, se considera oportuna, conveniente, necesaria y razonable la incorporación de una disposición adicional en los “Lineamientos para cursos de verano” que constituya norma habilitante para que la Administración pueda organizar en el periodo de los cursos de verano el desarrollo de lecciones que permitan completar cursos inconclusos por razones de fuerza mayor o la oferta de cursos de los planes de estudio con la finalidad de atenuar las consecuencias de haber enfrentado situaciones de fuerza mayor.

3. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se apruebe una autorización a la Administración en los siguientes términos:

Se autoriza a la Administración a programar durante el periodo de “Cursos de verano” el desarrollo de lecciones con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las lecciones se hará siempre que la Administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La Administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.

4. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se integre una comisión que elabore una propuesta de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano” que permita integrar de manera armoniosa en el articulado la disposición indicada en el punto anterior y se actualicen según las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO QUE:

1. La oferta de cursos de verano ha estado caracterizada por tener algún grado de autofinanciamiento a partir del pago que realizan las personas estudiantes, aunque el aporte institucional al financiamiento de este tipo de cursos ha variado en el tiempo con tendencias crecientes.
2. Los cursos de verano han mostrado, a lo largo de la historia institucional, un importante potencial para que las personas estudiantes puedan recuperar cursos que no aprobaron en los periodos ordinarios, programar de manera favorable la matrícula en los periodos ordinarios posponiendo cursos para el periodo de cursos de verano o avanzar en el plan de estudios adelantando la matrícula y aprobación de cursos.
3. La situación de crisis que se ha generado por la enfermedad COVID-19, ha generado una situación totalmente inédita en la vida institucional, que muestra de manera fehaciente que se pueden presentar eventos de fuerza mayor que dificulten en grado sumo, o que hagan imposible del todo, finalizar un curso que se haya visto afectado en su normal desarrollo por el evento.
4. Ante situaciones como las indicadas en el considerando anterior, emerge el periodo de cursos de verano como una opción viable para completar los cursos que no fue posible culminar por la presencia de eventos de fuerza mayor en el periodo, o para ofrecer otros que atenúen los efectos negativos que para las y los estudiantes pueda haber provocado el evento.

5. Aunque las razones indicadas en los puntos anteriores sugieren la conveniencia de establecer norma habilitante para la Administración para que pueda autorizar procesos docentes en el periodo de los cursos de verano, con la finalidad de completar cursos inconclusos por razones de fuerza mayor o de impartir cursos de los planes de estudio en ese periodo para atenuar consecuencias derivadas de eventos de fuerza mayor sin ajustarlos a las regulaciones de los cursos que se impartan ordinariamente como cursos de verano, es necesario ajustar los “Lineamientos de los cursos de verano” para armonizarlos con una disposición normativa como la que se pretende.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó en profundidad la propuesta presentada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 y las observaciones del Consejo de Docencia sobre tal propuesta, dictaminando sobre la conveniencia de que continúe con el proceso de aprobación de una autorización a la Administración para que se puedan desarrollar procesos docentes para culminar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o para ofrecer cursos de los planes de estudio en el periodo de cursos de verano sin que se les someta a todas las condiciones exigidas para los cursos que se imparten como cursos de verano, proponiendo un nuevo texto que aclara los alcances de la norma habilitante y modificando lo que se determinó necesario corregir a partir de los planteamientos del Consejo de Docencia.

SE PROPONE:

a. Autorizar a la Administración a programar durante el periodo de “Cursos de verano” el desarrollo de lecciones con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las lecciones se hará siempre que la Administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La Administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.

b. Integrar una comisión que formule una propuesta, en el plazo de tres meses a partir de su conformación, de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano”, que integre de manera armoniosa en el articulado la disposición indicada en el punto anterior y los actualice según las necesidades institucionales.

c. Conformar la comisión indicada en el punto anterior de la siguiente manera:

- Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.
- La Vicerrectora de Docencia o su representante.
- Dos personas representantes del Consejo de Docencia.
- El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante.
- Una persona representante estudiantil designada por FEITEC.

d. Adscribir la comisión a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para el seguimiento de su labor.

e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se acuerda con la propuesta anterior, remitir un oficio al Consejo de Docencia para la consulta correspondiente.

9. Propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Admisión del ITCR, según oficio R-225-2021 (a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

Se solicita agendar este tema para la reunión No. 731 a fin de concluir con la revisión de la misma y para posteriormente enviarla a la OPI para dictamen.

10. Atención acuerdo Sesión No.3231, Artículo 8, inciso b, del 25 de agosto de 2021, donde se solicita propuesta de la norma para pago de coordinadores generales y definición de personal operativo (para envío a consulta, a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

2. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, del 25 de agosto de 2021, lo siguiente:

b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el encargo que le hiciera el pleno del Consejo Institucional, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, en la reunión No. 730-2021 realizada el viernes 27 de agosto del 2021, adoptando el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3231, Artículo 8, lo siguiente:

b. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.

2. Las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, concretamente en el lineamiento 31, establecían lo siguiente:

“El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente.

Considerando que:

1. El porcentaje de coordinación que se reconozca al Coordinador General debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC.
2. El análisis de la normativa lleva a concluir que el personal operativo está compuesto por las personas contratadas por FUNDATEC para realizar actividades administrativas de apoyo al objetivo de cada programa desarrollado por una unidad operativa, cuya remuneración debe apegarse al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos, tal y como lo establece el artículo 15 inciso b del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC

Se acuerda.

Recomendar al Consejo Institucional lo siguiente:

1. Introducir un artículo **TYR** en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:

“El monto de la retribución otorgada al Coordinador General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por el superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades, o directamente por el superior jerárquico en caso de que no exista consejo. Este monto será revisado anualmente. El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los ingresos del programa y respete el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC”.

2. Introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” en el artículo 3 de Definiciones el inciso **vv** con el siguiente texto:

“Personal Operativo: comprende a los colaboradores que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.”

SE ACUERDA:

1. Introducir un artículo **TYR** en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” con el siguiente texto:

“El monto de la retribución otorgada al Coordinador General de actividades desarrolladas con la coadyuvancia de FUNDATEC, será aprobado por el superior jerárquico, a propuesta del Consejo de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades, o directamente por el superior jerárquico en caso de que no exista consejo. Este monto será revisado anualmente. El superior jerárquico deberá velar porque la retribución otorgada a la coordinación general guarde relación con los ingresos del programa y respete el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC”.

2. Introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” en el artículo 3 de Definiciones el inciso **vv** con el siguiente texto:

“Personal Operativo: comprende a los colaboradores que desarrollan funciones operativas que apoyan el desarrollo del objetivo de cada programa o actividad.”

3. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se acuerda en relación a la propuesta anterior, remitir oficio al Consejo de Rectoría, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrados para la consulta respectiva.

11. Revisión e informe de temas pendientes

Se realiza la revisión de temas pendientes y se pone al día las anotaciones en el archivo de control colocado en el Sharepoint.

12. Asuntos Varios

12.1 La señora Ana Rosa Ruíz comenta sobre la ADERTEC y las normativas de la Contraloría General en relación a las transferencias a organizaciones privadas. Por lo que considera oportuno consultar a la Administración sobre las instancias a las que se les realiza

transferencias sin contraprestación incluyendo aquellas a las que no se les gira fondos pero que se hace uso de recursos institucionales en el presupuesto, la base legal de esa transferencia e información de cómo se están atendiendo las normas técnicas dictadas por la Contraloría.

La señora Maritza Agüero comenta que en el futuro cuando la Auditoría Interna vuelva a solicitar los temas que son de interés para las comisiones para el plan de trabajo de la Auditoría, se incluya este tipo de temas, ya que anteriormente se había incluido la transferencia a la Federación de Estudiantes, pero no es ésta la única que recibe este tipo de fondos y deberían estar todas dentro del marco que dictamina la Contraloría.

12.2 El señor Luis Gerardo Meza, comenta que se debería trabajar en conjunto con la Comisión de Planificación para integrar una comisión que revise de manera integral el Reglamento de Carrera Profesional y elabore una propuesta, debido a la pertinencia del reglamento. Incluso pensar en otro modelo en donde se pueden definir puestos para que reconozca su labor, en fin, realizar un cambio normativo apegado a la realidad institucional, nacional e incluso mundial.

La señora Ana Rosa Ruíz añade que se conforme otra comisión que también analice el Reglamento de Apoyo a la Academia y proteger de alguna forma lo que se ha logrado, pero no se puede perder de vista la sostenibilidad y además la amenaza de las leyes que vienen en camino.

Finaliza la reunión al ser las 12:05 pm.

Ing. María Estrada Sánchez,
Coordinadora Comisión de
Asuntos Académicos y
Estudiantiles

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles